

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9986

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-196479

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de octubre de 2012, con el N° 12-196479-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Sumitomo Chemical Company, Limited., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN PESTICIDA Y SU USO" que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2011/002417 del 25 de abril de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 657 del 30 de noviembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 18058, notificado por fijación en lista el 24 de septiembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-196479-00003-0000 del 16 de diciembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 7 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9986

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-196479

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 3 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 4 a 7, no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, porque aunque el solicitante la(s) encabeza con la palabra 'método', en realidad está(n) referida(s) al uso de la composición plaguicida definida en la reivindicación 1. Nótese que la(s) reivindicación(es) 4 a 7 claramente indica(n) "Un método para controlar plagas, caracterizado porque comprende una etapa de tratar una planta o el suelo donde una planta crece con una cantidad eficaz de un compuesto de carboxamida representado por la fórmula (1)... " lo cual corresponde a un uso¹. Por lo tanto no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIÓN PLAGUICIDA QUE COMPRENDE 3-(DIFLUOROMETIL)-1-METIL-N-(1,1,3-TRIMETIL-2,3-DIHIDROINDEN-4-IL)PIRAZOL-4-CARBOXAMIDA Y UNO O MAS COMPUESTOS SELECCIONADOS ENTRE OXAMIL, TIODICARB, CARBOSULFAN, METIOCARB Y CARBOFURAN".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPOSICIÓN PLAGUICIDA QUE COMPRENDE 3-(DIFLUOROMETIL)-1-METIL-N-(1,1,3-TRIMETIL-2,3-DIHIDROINDEN-4-IL)PIRAZOL-4-CARBOXAMIDA Y UNO O MAS COMPUESTOS SELECCIONADOS ENTRE OXAMIL, TIODICARB, CARBOSULFAN, METIOCARB Y CARBOFURAN"

1 <http://www.wordreference.com/sinonimos/tratar>: usar, aplicar, manejar, manipular, emplear, utilizar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9986

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-196479

Clasificación IPC: A01N43/56 // 47/22 // 47/24; A01P3/00 //7/04.

Reivindicación(es): 1 a 3 incluida(s) en el radicado bajo el No 12-196479-00003-0000.

Titular(es): SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED.

Domicilio(s): Chuo-ku, Tokyo, Japón.

Inventor(es): Yuichi Matsuzaki.

Prioridad(es): N° 2010-104101 **Fecha:** 28 de abril de 2010 **País:** JP

Solicitud internacional N°: PCT/JP2011/002417 **Fecha:** 25 de abril de 2011.

Vigente desde: 25 de abril de 2011 **Hasta:** 25 de abril de 2031

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 4 a 7, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9986

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-196479

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Sumitomo Chemical Company, Limited., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, sic@castellanosyco.co

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez